



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3672

07/11/2016

7784

AUTOR/A: GONZÁLEZ GARCÍA, Segundo; FERNÁNDEZ CASTAÑÓN, Sofía (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

La Autoridad Portuaria de Gijón es una entidad estatal de derecho público de acuerdo con el artículo 21 g) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Se rige por su regulación específica, en especial por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y por las disposiciones de la Ley General Presupuestaria que le sean de aplicación y, supletoriamente, por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

En cuanto al régimen de personal, el artículo 47.2 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, establece que: "Las Autoridades Portuarias y Puertos del Estado habrán de ajustar su política de recursos humanos a los principios, criterios y disposiciones de la política económica y presupuestaria del Gobierno en materia de personal al servicio del sector público estatal, así como a los criterios de actuación y objetivos generales establecidos en el Marco Estratégico. Las competencias de control en materia de personal que correspondan a los Ministerios de Economía y Hacienda y de Política Territorial y Administraciones Públicas se ejercerán de forma agregada para el sistema portuario, a través de Puertos del Estado".

El II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias creó la ocupación de Policía Portuario, siendo la misión de su ocupación, la de: "Realizar el control y vigilancia de la zona de servicio de la Entidad y de las operaciones marítimas y terrestres relacionadas con el tráfico portuario conforme a la normativa vigente y en condiciones de eficacia, eficiencia y seguridad".

Estas funciones, hasta la aprobación del mencionado II Convenio Colectivo, eran desarrolladas por los Celadores guardamuelles.

La Autoridad Portuaria de Gijón dispone de un Servicio de Policía Portuaria, que en la actualidad cuenta con 50 personas, vinculados a la Autoridad Portuaria a través de diferentes modalidades contractuales, que prestan servicios 24 horas al día, siete días a la semana.

De conformidad con lo anterior, y respecto a las necesidades de personal, la Autoridad Portuaria de Gijón está sujeta a lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de conformidad con el mismo: "Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público...".



Las Autoridades Portuarias, al contrario que otras administraciones públicas, no disponen de una relación de puestos de trabajo que determine el carácter de cada uno de los puestos existentes en la organización, por lo que la plantilla de las mismas es una plantilla viva, que se ajusta a las circunstancias existentes, lo que no permite determinar la existencia de vacantes.

Asimismo, la ausencia de una relación de puestos de trabajo, impide determinar que las plazas de un servicio tengan, a priori, carácter temporal o indefinido, sino que ese carácter se ajusta a las autorizaciones que la Autoridad Portuaria recibe para realizar las correspondientes contrataciones.

En este sentido, la Autoridad Portuaria de Gijón carece de potestad para aumentar su plantilla. La convocatoria de plazas para la misma se hace en función de la distribución que realiza el Ente Público Puertos del Estado, entre todas las Autoridades Portuarias, en virtud de lo regulado por el Real Decreto de aprobación de la oferta de empleo público de cada año, estableciéndose en esta oferta el carácter de las plazas a convocar, temporales o indefinidas.

Por tanto, la cobertura de las plazas en el Servicio de Policía Portuaria y las características de los contratos de trabajo dependen de la asignación realizada por el Organismo Público Puertos del Estado, en función de la oferta global de plazas realizada por el Gobierno para el sistema portuario de titularidad estatal a través de la oferta de empleo público, sin que se pueda determinar que las plazas tengan que tener un carácter temporal o indefinido, puesto que no existe una plantilla predeterminada.

Madrid, 28 de diciembre de 2016

